

Artículos
1-2-3-4-5-6

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículos
7-8-9-10-11-12-13-
14-15-16-17-18-19-
20-21-22-23-24

TÍTULO II: SOCIOS

Artículos
25-26

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículos
27-28-29-30-31-32-
33-34-35-36-37-38-
39-40

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículos
41-42-43-44-45-46-
47-48-49-50

SECCIÓN 2ª: EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículos
51-52-53

SECCIÓN 3ª: EL PRESIDENTE

Artículos
54-55-56

SECCIÓN 4ª: EL GERENTE

Artículos
57-58-59-60-61-62-
63-64

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

Artículos
65-66-67-68-69

TÍTULO V: CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO REMANENTE

Artículos
70-71-72-73

TÍTULO VI: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ARBITRAJE Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y QUEJAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estatutos

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1: Constitución de la Asociación.

Con el nombre de ASOCIACION DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI), se constituyó en el año 1987, al amparo de la legislación entonces vigente, una asociación no comercial y sin ánimo de lucro. La Asociación se rige en la actualidad por lo previsto en estos Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias.

Artículo 2: Ámbito territorial de actuación.

La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio estatal.

También extiende su actuación al extranjero a través de organizaciones de naturaleza análoga a la suya con las cuales haya suscrito AGEDI los correspondientes contratos de representación recíproca o unilateral.

En virtud de esta misma clase de contratos AGEDI gestiona en España los derechos de productores fonográficos extranjeros.

Artículo 3: Ámbito subjetivo de la Asociación.

1. AGEDI agrupa a los productores de fonogramas provenientes de cualquier país, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia.
2. A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por productor de fonogramas cualquiera de las siguientes categorías:
 - a) El productor de fonogramas y/o de vídeos musicales que, además, los comercializa.
 - b) El editor de fonogramas y/o de vídeos musicales, entendiéndose por tal el que ejerce los derechos de reproducción y distribución por cesión del productor fonográfico.

Artículo 4: Domicilio de la Asociación.

1. La Asociación tendrá su domicilio social en la calle María de Molina número 39, 6ª planta, de Madrid.
2. La Asamblea General será el órgano encargado de acordar el traslado del domicilio social.

Artículo 5:
Objeto y fines de la
Asociación.
.../

1. Constituyen el objeto y fines de la Asociación la gestión de los derechos exclusivos y de simple remuneración que la legislación de propiedad intelectual reconozca a favor de los productores de fonogramas, sin perjuicio del Contrato de Gestión que los titulares o sus representantes suscriban con la Asociación y del mandato legal que a ésta le corresponda para gestionar aquellos derechos que sean de gestión colectiva obligatoria.

2. Para la consecución de ese objeto y fines la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La representación profesional de sus socios.
- b) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- c) La colaboración con los organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas y, en particular, en lo que se refiere a actividades dirigidas a la implantación, reforma y perfeccionamiento del derecho de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza que afecte a los productores de fonogramas, así como a la firma, ratificación y ejecución por el Estado español de los Convenios y Tratados internacionales relativos a la protección del derecho de propiedad intelectual en general y, en particular, de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas.
- d) La gestión colectiva de los derechos que corresponden a los productores de fonogramas por la comunicación pública de sus grabaciones sonoras y videos musicales, por su reproducción exclusivamente para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, así como por la compensación equitativa regulada en el artículo 25 de la ley de propiedad intelectual, en los términos establecidos en su contrato de gestión.
- e) La conclusión de contratos de representación con organismos nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la gestión y recaudación de los derechos expresados en el número anterior.
- f) La promoción, directamente, o por medio de otras entidades, de las actividades o servicios a los que se refiere el artículo 155.1 TRLPI.
- g) El ejercicio de cualesquiera acciones civiles, penales, administrativas o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- h) La formulación de denuncias penales o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- i) La solicitud en los procesos civiles, penales, administrativos o de otra naturaleza de las indemnizaciones procedentes para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por los productores de fonogramas.
- j) La representación, tutela y defensa de los intereses generales, colectivos y difusos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, de la actividad empresarial y profesional realizada por los productores de fonogramas.
- k) La difusión y promoción de toda clase de música y de cualquier manifestación cultural esencialmente musical.
- l) La realización de cualesquiera actividades que, por decisión de sus órganos de gobierno, pudieran redundar en beneficio de sus socios.

.../

Artículo 5:
Objeto y fines de la
Asociación.
/...

/...

3. Los socios y demás titulares, originarios o derivativos, de derechos gestionados por la Asociación podrán suscribir con ésta un Contrato de Gestión. Los agentes o representantes de titulares podrán también suscribirlo, pero deberán celebrar un contrato distinto por cada titular que representen. El Contrato de Gestión tendrá una duración de tres años, quedando tácitamente prorrogado por periodos anuales salvo denuncia expresa que deberá formalizarse con una antelación de seis meses. El Contrato de Gestión se extenderá al territorio español y al de los países en los que operen las entidades de gestión extranjeras con las que AGEDI haya suscrito contratos de representación recíproca o unilateral.

4. En ningún caso la Asociación podrá dedicar su actividad fuera del ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6:
Duración de la
Asociación.

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 7:
Requisitos para ser socio de la Asociación.

1. Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que de modo habitual se dediquen a la actividad de productor de fonogramas tal y como lo define el artículo 3.2 de estos estatutos y sean titulares de los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual les confiere. Los titulares no socios podrán encomendar su gestión a la entidad en términos análogos a los socios y, además de las prestaciones que se deriven del Contrato de Gestión, tendrán derecho a solicitar a la entidad las informaciones que legalmente se determinen.
2. También podrán ser socios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que sean cesionarias de derechos de uno o más productores de fonogramas, o que aglutinen, en calidad de agentes, representantes o gestores, los derechos de uno o más productores de fonogramas, que sean titulares de los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual les confiere, con independencia de que tales titulares sean o no, a su vez, socios de la Asociación.

Artículo 8:
Clases de socios.

1. Los socios de la Asociación pertenecerán a alguna de las dos siguientes categorías: socios de pleno derecho o socios adheridos.
2. En el acto de admisión de un nuevo socio, el Comité Directivo adscribirá al nuevo socio a la categoría de socio adherido. Los eventuales cambios de categoría se verificarán conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 9:
Socios adheridos.

- Los socios adheridos habrán de reunir los siguientes requisitos:
1. Estar dados de alta, en su caso, en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
 2. Ser titular originario o derivativo, o representar a un titular, de los derechos objeto de gestión de la Asociación relativos, al menos, a un fonograma o a un vídeo musical.
 3. Satisfacer la cuota de entrada que en cada momento se determine.
 4. No pertenecer a ninguna otra Asociación cuyos fines sean similares, iguales, contrarios o que puedan entrar en conflicto con los de AGEDI, a la que le hayan cedido los mismos derechos.
 5. Ser admitido como socio adherido por el Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 10:
Socios de pleno derecho.

- Los socios de pleno derecho habrán de reunir los siguientes requisitos:
1. Estar dados de alta, en su caso, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 2. Tener una antigüedad mínima de cuatro años como socio adherido.
 3. Estar al corriente de pago de las cuotas y demás aportaciones económicas que le corresponda satisfacer.
 4. No pertenecer a ninguna otra Asociación cuyos fines sean similares, iguales, contrarios o que puedan entrar en conflicto con los de AGEDI a la que le hayan cedido los mismos derechos.
 5. Haber percibido durante los dos últimos años en los repartos de derechos, un promedio superior al 0'04 por ciento del total de derechos repartidos en dichos ejercicios.
 6. Ser reconocido formalmente como socio de pleno derecho por el Comité Directivo de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11: Cambio de categoría.

1. Cuando el Comité Directivo compruebe que un socio adherido, reuniendo el resto de requisitos establecidos en el artículo anterior, ha alcanzado una antigüedad de cuatro años en el disfrute de dicha condición, incluirá en el orden del día de su siguiente reunión ordinaria un punto relativo a la declaración formal de dicho socio como socio de pleno derecho. La ostentación de esta condición no será efectiva sino a partir de la fecha del acuerdo del Comité Directivo por el que se haya producido dicho reconocimiento.

2. Si, a pesar de haber alcanzado el socio adherido esa antigüedad mínima, el Comité Directivo apreciase que el socio no reúne algún otro de los requisitos exigidos en el artículo anterior, y en particular el consignado en el apartado quinto, deberá adoptar un acuerdo al respecto en la siguiente reunión ordinaria que celebre tras el cumplimiento de ese plazo cuatrienal de antigüedad. El interesado podrá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, que decidirá en última instancia.

Artículo 12: Pérdida de la condición de socio de pleno derecho por no superar los porcentajes de reparto establecidos.

Si un socio de pleno derecho estuviera percibiendo durante dos años consecutivos en los repartos de derechos, un promedio inferior al 0'04 por ciento del total de derechos repartidos en dichos ejercicios, el Comité Directivo acordará en la siguiente reunión ordinaria al momento en que se haya constatado esa circunstancia el retorno del socio a la condición de socio adherido. No obstante, el interesado podrá volver a optar al reconocimiento como socio de pleno derecho en el momento en que supere dicho porcentaje por dos años consecutivos contados desde el 1 de enero del año siguiente al que perdió tal condición. En este caso, será necesario que el socio inste del Comité Directivo la adopción de un nuevo acuerdo reconociéndole formalmente la condición de socio de pleno derecho. La ostentación de esta condición sólo surtirá efectos desde la fecha de adopción de dicho acuerdo por el Comité Directivo, que deberá incluir la cuestión en el orden del día de su reunión ordinaria inmediatamente posterior al momento de recepción de la mencionada solicitud.

Artículo 13: Adquisición excepcional de la condición de socio singular por el Presidente.

1. El Presidente del Comité Directivo de la Asociación adquirirá automáticamente, y sin necesidad de ninguna otra formalidad o requisito, la condición de socio singular de la Asociación, de modo temporal y exclusivamente durante el tiempo de duración del cargo.

2. En su condición de socio singular, el Presidente no será titular de los derechos que los estatutos otorgan a los socios ordinarios sino, exclusivamente, de los derechos y obligaciones que, por razón de su cargo, se le atribuyen en la Sección 3ª del Título III de estos Estatutos.

Artículo 14: Procedimiento de admisión.

1. Los productores de fonogramas interesados en adquirir la condición de socio dirigirán su solicitud a las oficinas de la Asociación, proporcionando los datos y aportando los documentos necesarios para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en los presentes Estatutos. Será necesario que faciliten una dirección de correo electrónico, a la que se entenderá que aceptan que la Asociación remita las comunicaciones y notificaciones que deba dirigirles. Asimismo declararán que conocen y aceptan los estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

2. Examinada su solicitud, el Comité Directivo podrá exigir al aspirante a socio la aportación de datos o documentos complementarios.

3. Si el Comité Directivo denegase el ingreso solicitado, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, que valorará en última instancia si cumple los requisitos exigidos para su admisión.

4. La efectividad de la admisión quedará supeditada a la firma del Contrato de gestión por el que se encomiende a AGEDI la gestión de los derechos a los que se refiere el apartado d) del artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 15: Derechos de los socios.

Todos los socios tienen derecho a:

- a) Asistir a la Asamblea General, así como participar en sus deliberaciones.
- b) Ejercitar el derecho de voto en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido para formar parte del Comité Directivo y demás órganos de la Asociación, con la limitación señalada en el artículo 43 de estos Estatutos.
- d) Beneficiarse de las actividades realizadas por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Informar y ser informados de las actividades de la Asociación y, en particular, de su situación económica.
- f) Conocer las personas que forman parte de los órganos de gobierno y representación, y de las comisiones y grupos de trabajo en que participen, así como sus retribuciones y demás percepciones.
- g) Previa solicitud, a que se les entregue una copia del informe que anualmente se elabore por el Comité Directivo sobre las actividades de la Asociación, copia de las tarifas generales, de los contratos suscritos con usuarios de su repertorio o con sus asociaciones y con otras entidades de gestión de los acuerdos de los órganos de gobierno que afecten a la recaudación o al reparto de los derechos, así como a obtener un ejemplar de cualquier modificación de los estatutos.
- h) También, mediando solicitud escrita, a examinar y comprobar en el domicilio social de la Asociación, los antecedentes documentales que hayan servido de base al reparto de derechos que le afecten. La referida solicitud expresará los puntos concretos que se deseen comprobar.

Artículo 16: Obligaciones de los socios.

Todos los socios están obligados a:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Observar, aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, preservando en todo caso su confidencialidad.
- c) Integrarse en las comisiones de trabajo para las que fuesen elegidos.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar a la Asociación las informaciones sobre sus producciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, dentro de los plazos que fije el Comité Directivo.
- f) Comunicar a la Asociación las marcas o sellos de su titularidad inmediatamente después de su inscripción en el Registro correspondiente, así como darlas de baja en el momento en que ésta se produzca.
- g) No otorgar cesiones o mandatos de representación, contraviniendo los conferidos en el Contrato de Gestión y las disposiciones de estos Estatutos.
- h) No convenir con terceros, miembros o no de AGEDI, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos Estatutos y en las normas reglamentarias.
- i) No realizar ninguna acción que pueda distorsionar la libre utilización del repertorio de AGEDI por parte de los usuarios o provocar una injusta utilización preferencial de dicho repertorio o cualquier otra acción que produzca una alteración indebida, interesada o fraudulenta de la aplicación de las normas de reparto.
- j) No realizar ninguna conducta o comportamiento que deteriore, lesione o menoscabe el buen nombre de la Asociación, su prestigio o su reputación.
- k) Mantener informada a la Asociación de cualquier cambio que se produzca en su denominación social, domicilio o dirección electrónica. Las notificaciones que efectúe AGEDI se entenderán válidamente realizadas en el último domicilio o dirección electrónica comunicados a estos efectos.

Artículo 17:
Asignación de votos a los socios para su ejercicio en la Asamblea General.

1. Socios adheridos. Cada uno de ellos tendrá, desde el momento de su admisión, derecho a un voto.
2. Socios de pleno derecho. Cada uno de ellos tendrá desde el momento de su reconocimiento como socio de pleno derecho, derecho a un voto y a otro adicional por cada cuatro años completos de pertenencia a la asociación. Además, a éstos se le sumará el número de votos que resulte de multiplicar el total de votos variables por el porcentaje que le corresponda respecto del total de los derechos que por comunicación pública y reproducción de sus fonogramas y videos musicales, así como por la remuneración por copia privada, que hayan percibido en el ejercicio precedente el conjunto de los socios de pleno derecho. El número total de votos variables, a repartir entre los socios de pleno derecho en función de ese porcentaje, será igual al número de votos fijos multiplicado por tres. A los efectos del cálculo de votos adicionales de los socios de pleno derecho, se desprecian las fracciones decimales hasta 0'50 (cero coma cincuenta), y a partir de esa fracción se computarán por la unidad inmediata superior.
3. En el caso de socios que aglutinen, en calidad de agentes, representantes o gestores, los derechos de uno o más productores de fonogramas que sean socios de pleno derecho, la regla de cálculo establecida en el apartado anterior se proyectará de forma separada sobre el porcentaje de recaudación que corresponda a cada uno de los socios representados, siendo de aplicación el límite máximo de voto por delegación fijado en el artículo 34.4 de los presentes Estatutos. Con independencia de ello, al agente, representante o gestor que a su vez ostente la condición de titular y sea socio de pleno derecho en su propio nombre, se le asignará la proporción de voto variable que le corresponda en virtud de esta condición.

Artículo 18:
Grupo de productores de fonogramas.

1. Si existiera un grupo de productores de fonogramas, y con independencia de la posibilidad de que cada uno de los miembros del grupo sea socio de la Asociación, el grupo tendrá el número de votos correspondiente a un único socio.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerará que existe un grupo de productores de fonogramas cuando uno de ellos posea la mayoría de las acciones del otro u otros, o cuando de hecho tenga el poder de controlar efectivamente al otro u otros productores, o cuando los miembros del grupo estén participados o controlados por una misma sociedad tercera.

Artículo 19:
Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se perderá por las siguientes causas:
 - a) Separación voluntaria de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - b) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para su admisión.
 - c) Omisión o falsedad del socio en la declaración realizada que ponga de manifiesto una carencia *ab origine* de alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio.
 - d) Resolución del Contrato de Gestión por incumplimiento del mismo.
 - e) Exclusión disciplinaria del socio como miembro de la Asociación.
2. La pérdida de la condición de socio por cualquiera de las causas indicadas comportará, sin excepción alguna, la pérdida de todos los derechos sociales del socio afectado, sin perjuicio del derecho a percibir, en su caso, las cantidades pendientes de pago o aquellas que le puedan corresponder conforme a la ley.
3. La causa prevista en la letra d) exigirá la previa adopción de un acuerdo de separación del socio afectado por parte del Comité Directivo. En lo que se refiere a las restantes causas se estará a lo previsto en los siguientes artículos de estos estatutos.

Artículo 20:
Separación voluntaria
de la Asociación.

1. Los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
2. La separación voluntaria de la Asociación no comportará en ningún caso el derecho del asociado a percibir una participación en el patrimonio de la Asociación. Tampoco implicará, salvo que así se manifieste expresamente por el socio saliente, la terminación o revocación del mandato que hubiera conferido a la Asociación en virtud del Contrato de gestión. Cualquier revocación o retirada de los derechos conferidos en virtud de dicho Contrato, o de los fonogramas y/o vídeos musicales que constituyan su objeto, deberá comunicarse a la entidad con un preaviso de seis meses, no produciendo efectos en cualquier caso hasta la finalización del ejercicio en curso.
3. La separación voluntaria deberá ser comunicada fehacientemente al Presidente de la Asociación, produciendo sus efectos de forma automática, sin perjuicio de que el Comité Directivo tome razón de la misma en la reunión inmediatamente posterior a la recepción de esa comunicación.

Artículo 21:
Pérdida de los
requisitos para ser
socio de la Asociación.

1. En caso de pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para ser socio, el Comité Directivo requerirá de modo fehaciente al socio para la subsanación de esa irregularidad.
2. El socio perderá automáticamente su condición de tal si, transcurridos dos meses desde la realización de dicho requerimiento, no subsanara la irregularidad.
3. Los dos apartados precedentes serán igualmente aplicables en caso de impago de cuotas o de las aportaciones económicas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación, y pérdida de la condición de socio por omisión o falsedad del socio en la declaración realizada para adquirir la condición de tal. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de falsedad el socio podrá ser objeto de sanción.

Artículo 22:
Sanciones a los socios.

1. Las infracciones cometidas por los socios podrán ser leves, graves o muy graves.
 - a) Tendrá carácter de infracción leve la contravención de cualquiera de las obligaciones previstas en estos Estatutos que no tenga la consideración de grave o muy grave.
 - b) Tendrá carácter de infracción grave la contravención de las obligaciones previstas en las letras b), d), g) y j) del artículo 16 de estos Estatutos así como la comisión en un plazo de seis meses consecutivos de tres o más infracciones leves.
 - c) Tendrá carácter de infracción muy grave la contravención de las obligaciones previstas en las letras h) e i) del artículo 16 de estos Estatutos, la comisión en un plazo de seis meses consecutivos de dos o más infracciones graves y la condena o sanción por sentencia o resolución administrativa firme, por actos que supongan infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial del productor fonográfico, estafa, engaño u otros actos similares que lesionen los derechos de otro productor fonográfico. Se considerará también infracción muy grave el impago de la cuota de entrada, así como el impago de dos cuotas ordinarias, o de una extraordinaria, siempre que la situación de impago persista una vez requerido el socio para regularizar su situación en el plazo señalado al efecto.
2. Por la comisión de una infracción leve podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Multa de 1.000 a 5.000 euros.

.../

Artículo 22: Sanciones a los socios.

/...

/...

3. Por la comisión de una infracción grave podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones

- a) Multa de 5.001 a 10.000 euros.
- b) Privación del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo que oscilará entre los seis meses y los dos años.
- c) Pérdida de la condición de socio de pleno derecho por un plazo máximo de 1 año. Esta sanción podrá llevar aparejada asimismo la privación del ejercicio de los derechos sociales por el mismo periodo de tiempo.

4. Por la comisión de una infracción muy grave podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la condición de socio de pleno derecho por un plazo máximo de 2 años. Esta sanción podrá llevar aparejada asimismo la privación del ejercicio de los derechos sociales por el mismo periodo de tiempo.
- b) Exclusión disciplinaria del socio como miembro de la Asociación.

5. Las sanciones previstas en los apartados anteriores se graduarán atendiendo a la mayor o menor trascendencia de la conducta infractora.

Artículo 23: Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior exigirá la previa apertura de un expediente disciplinario, en el que intervendrá como instructor un socio designado por el Comité Directivo.

2. El instructor practicará las pruebas que estime necesarias tendentes al establecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción y de la participación en ellos del presunto infractor.

3. La apertura del expediente, la designación del instructor y los hechos que se le imputan serán comunicados al presunto infractor, quien podrá realizar las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que considere oportunas para la mejor defensa de sus intereses en el plazo de 15 días hábiles.

4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el presunto infractor, el instructor elevará al Comité Directivo una propuesta de resolución sobre la presunta conducta infractora, proponiendo, en su caso, la imposición de una sanción.

5. El Comité Directivo decidirá, a la vista de la propuesta realizada por el instructor, y en el plazo de un mes, sobre la sanción que procede imponer. El acto sancionador del Comité Directivo será siempre motivado.

6. La duración del expediente no podrá exceder de seis meses, contados desde el nombramiento del instructor hasta la sanción impuesta por el Comité Directivo. Del cómputo de ese plazo queda excluido el mes de agosto.

7. La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Comité Directivo, que decidirá por mayoría de dos tercios de los presentes. La sanción será inmediatamente ejecutiva. En el caso de que el sancionado sea miembro del Comité Directivo, no podrá tomar parte en la votación.

8. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el socio afectado podrá interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras que la sanción no sea ratificada, en su caso, por dicha Asamblea General, ésta no se hará efectiva. En este tiempo, el socio sancionado podrá asistir a la Asamblea General pero quedará privado de los derechos de sufragio activo y pasivo.

Artículo 24: Libro de Socios.

Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación, y en garantía de los mismos, de los terceros y de la propia Asociación, se establece un Libro de Socios en el que se hará constar, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición de la condición de socio y las restantes circunstancias relacionadas con dicha condición, incluyendo, en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 25:
Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

1. La Asociación será regida por la Asamblea General, el Comité Directivo y el Presidente, en los términos previstos en estos Estatutos.
2. Eventualmente, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos, la Asociación podrá tener un Gerente.

Artículo 26:
Otros órganos.

1. La Asamblea General designará un Comité de Reclamaciones y Quejas compuesto de cinco socios de pleno derecho. Para sus funciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de estos Estatutos.
2. La Asamblea General podrá aprobar, a propuesta del Comité Directivo, la constitución de otros órganos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 27:
Composición de la Asamblea General.

SECCIÓN 1ª LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, órgano supremo de deliberación y decisión de la Asociación, está compuesta por todos sus socios.
2. El Gerente de la Asociación podrá asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

Artículo 28:
Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Modificar los Estatutos.
2. Aprobar, en su caso, y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
3. Nombrar y revocar a los vocales del Comité Directivo, así como aprobar su remuneración y otras prestaciones, monetarias o en especie, pensiones, subsidios, derechos a primas e indemnización por despido en su caso.
4. Controlar y fiscalizar la gestión del Comité Directivo.
5. Aprobar los balances y cuentas.
6. Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de denegación de ingreso y de cambio de categoría de los socios.
7. Resolver los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por el Comité Directivo. En el caso de recursos interpuestos contra la sanción de exclusión de un socio, el voto será igualitario para todos los miembros de la Asociación.
8. Aprobar un Reglamento en el que se establezcan las pautas o criterios generales de reparto de la recaudación, así como las reglas especiales de reparto y los métodos y medios para obtener información sobre el grado de utilización de los fonogramas o vídeos musicales por parte de los usuarios, todo ello de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de estos Estatutos.
9. Acordar anualmente los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades señaladas en el artículo 60 de los presentes estatutos, y que en ningún caso, salvo en el supuesto de la letra d) de dicho artículo, podrán ser inferiores a un 15 por ciento por cada una de estas.
10. Acordar la disolución de la Asociación del modo previsto en estos Estatutos.
11. Adherirse a otra u otras Asociaciones nacionales o internacionales, que tengan por objeto fines análogos, así como darse de baja de ellas.
12. Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles.
13. Designar a los miembros del Comité de Reclamaciones y Quejas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de los presentes Estatutos.
14. Ejercitar las competencias que le son atribuidas expresamente en los presentes Estatutos.

Las Facultades contenidas en los apartados 3, 4 y 5 serán competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

Estatutos

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 29: Clases de Asamblea General.	Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.
Artículo 30: Asamblea General ordinaria.	<ol style="list-style-type: none">1. La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre siguiente al cierre del ejercicio económico para la aprobación, en su caso, de las cuentas sociales.2. La Asamblea General ordinaria procederá al nombramiento de los miembros del Comité Directivo.
Artículo 31: Asamblea General extraordinaria.	Cualquier otra reunión de la Asamblea General distinta de la prevista en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.
Artículo 32: Convocatoria de la Asamblea General.	<ol style="list-style-type: none">1. La convocatoria para toda Asamblea General será realizada por el Presidente de la Asociación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada, indicando el lugar y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.2. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un tiempo no inferior a media hora.3. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se realizará previo acuerdo del Comité Directivo.4. La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria se realizará previo acuerdo del Comité Directivo o a solicitud de un número de socios que represente como mínimo a la tercera parte de los votos.5. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior irá dirigida al Presidente de la Asociación, acompañada de una propuesta de orden del día.
Artículo 33: Válida constitución de la Asamblea General.	<ol style="list-style-type: none">1. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida se requerirá en primera convocatoria la presencia de un número de socios que represente al menos dos tercios del total. En segunda convocatoria, la Asamblea General estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.2. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las reuniones de la Asamblea General en cuyo orden del día figure la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación, para las cuales se precisará la asistencia de dos tercios del total de votos de la Asociación, tanto en primera como en segunda convocatoria.
Artículo 34: Adopción de acuerdos.	<ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos o a la disolución de la Asociación precisarán para su válida adopción una mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.3. El derecho al voto no podrá ser ejercido por los socios que, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones pecuniarias, hayan sido privados de sus derechos sociales como consecuencia de la correspondiente sanción.4. Se admite la delegación o representación en el ejercicio del derecho de voto, siempre que se haga por escrito. No obstante, ningún socio podrá representar a más del 4% del número total de socios.5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

Artículo 35: Régimen de las votaciones.	Las votaciones serán siempre directas y secretas.
Artículo 36: Presidente de la Asamblea General.	<ol style="list-style-type: none">1. Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Asociación.2. En caso de ausencia o de imposibilidad de éste, el Comité Directivo elegirá entre los socios de la Asociación al Presidente de la Asamblea General.
Artículo 37: Secretario de la Asamblea General.	Actuará de Secretario de la Asamblea el Gerente de la Asociación, y, en su defecto, el Letrado de la Asociación que designe el Presidente de la Asamblea.
Artículo 38: Lista de asistentes.	Antes de entrar en el orden del día, el Secretario de la Asamblea General formará la lista de asistencia, expresando el carácter y representación de cada uno, así como el número de votos que corresponde a cada socio asistente o representado.
Artículo 39: Acta de la Asamblea General.	<ol style="list-style-type: none">1. El Secretario de la Asamblea General levantará un acta de la misma, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado o como primer punto del orden del día de la inmediatamente posterior que se celebre.2. Una copia del acta será enviada a los socios de la Asociación dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea en que se produzca su aprobación.
Artículo 40: Certificaciones de los acuerdos adoptados.	<ol style="list-style-type: none">1. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el Gerente, con el visto bueno del Presidente de la Asociación.2. De no haber Gerente, las certificaciones serán expedidas por el Presidente.
Artículo 41: Funciones del Comité Directivo.	<p>SECCIÓN 2ª</p> <p>EL COMITÉ DIRECTIVO</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación.2. Corresponde al Comité Directivo la dirección y gobierno de la Asociación.
Artículo 42: Competencias del Comité Directivo. .../	<p>Corresponde al Comité Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejercitar aquellas facultades que le delegue la Asamblea General.2. Tomar iniciativas de carácter general y realizar propuestas a la Asamblea General.3. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y confeccionar el orden del día de las mismas, excepción hecha del caso previsto en el artículo 31.4. Decidir sobre las admisiones y cambios de categoría de los socios.5. Decidir sobre las sanciones a los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.8 de estos estatutos.6. Fijar el importe de las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las restantes aportaciones económicas, tanto ordinarias como extraordinarias.7. Nombrar al Presidente y, en su caso y a propuesta del Presidente, al Gerente y a los asesores que se considere oportunos.8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.9. Presentar los balances y cuentas para su aprobación por la Asamblea General. <p>.../</p>

Artículo 42: Competencias del Comité Directivo.

/...

/...

10. Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, así como desistir de los mismos, conferir los apoderamientos que para ello sean necesarios, comprometer en arbitraje o transigir una cuestión litigiosa.

Las facultades mencionadas en este apartado corresponden igualmente, y con carácter indistinto, al Presidente de la Asociación.

11. Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, según lo previsto en los presupuestos.

12. Conferir y revocar los poderes que crea convenientes para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación. En lo que se refiere, sin embargo, a los poderes para pleitos se estará en todo caso a lo dispuesto en el apartado 10 de este mismo artículo.

13. Aprobar los porcentajes de reparto, u otros posibles parámetros, que sirvan para calcular las asignaciones correspondientes a cada titular, así como el procedimiento y metodología para hacer efectivas dichas asignaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de estos Estatutos y siguiendo las pautas o criterios, tanto generales como especiales, fijados en el Reglamento de reparto aprobado por la Asamblea General.

14. Aprobar el contrato de gestión al que hacen referencia los artículos 5.3 y 14.4 de estos estatutos, y sus modificaciones.

15. Aprobar el presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Asociación, con carácter previo al inicio del ejercicio al que vaya referido. El Comité Directivo deberá poner la correspondiente propuesta de presupuesto a disposición de los miembros de la entidad en el domicilio social, al menos con una antelación de quince días respecto de la fecha de la sesión en la que dicha propuesta vaya a ser sometida a aprobación.

16. Ejercitar las competencias que le son atribuidas expresamente en los presentes estatutos, así como aquellas otras no atribuidas con el mismo carácter a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 43: Composición del Comité Directivo.

1. El Comité Directivo, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, estará compuesto, además de por el Presidente, por un máximo de seis socios elegidos por la Asamblea General. No podrán ser elegidos para formar parte del Comité Directivo aquellos socios que estén participados en un porcentaje igual o superior al 51 por 100 por una empresa o entidad que sea usuaria habitual del repertorio AGEDI, o cuya administración o dirección esté en manos de una entidad usuaria habitual del repertorio de AGEDI, siempre y cuando, en uno y otro caso, dicha usuaria tenga nacionalidad española o se halle establecida en España.

2. Entre los miembros del Comité Directivo deberá figurar, necesariamente, al menos uno que pertenezca a los productores que integren la mitad inferior de los derechos repartidos por la Asociación en el ejercicio precedente.

3. Podrán presentarse candidaturas por escrito o de palabra hasta el momento mismo de la elección.

Estatutos

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 44:
Aceptación del cargo y
toma de posesión.

1. Los socios elegidos para formar parte del Comité Directivo aceptarán el cargo en la misma Asamblea General en la que se produjo su elección.
2. Producida la aceptación, los miembros del Comité Directivo tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata.

Artículo 45:
Duración del cargo.

1. El nombramiento como miembro del Comité Directivo de la Asociación tendrá una duración de cuatro años.
2. Expirado el plazo señalado en el apartado precedente, el miembro del Comité Directivo podrá ser reelegido por periodos sucesivos de idéntica duración.

Artículo 46:
Reuniones del Comité
Directivo.

1. El Comité Directivo se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, previamente convocado por el Presidente.
2. Además de lo previsto en el apartado anterior, el Comité Directivo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, a instancia propia o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 47:
Asistencia a las
reuniones del
Comité Directivo.

1. La asistencia a las reuniones del Comité Directivo es obligatoria para todos sus miembros.
2. La condición de miembro del Comité se perderá automáticamente por falta de asistencia, injustificada a juicio del Comité, a tres reuniones consecutivas.

Artículo 48:
Válida constitución del
Comité Directivo.

El Comité Directivo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 49:
Adopción de acuerdos
por el Comité
Directivo.

1. El Comité Directivo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.
2. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

Artículo 50:
Régimen de voto.

1. En la adopción de acuerdos por parte del Comité Directivo, cada miembro, incluido el Presidente, tendrá un voto.
2. En caso de empate en una votación, el Presidente tiene voto de calidad.

SECCIÓN 3ª

EL PRESIDENTE

Artículo 51:
Designación del
Presidente.

1. El Presidente de la Asociación será nombrado por el Comité Directivo.
2. El Presidente de la Asociación lo será también de su Comité Directivo.
3. El Presidente deberá ser ajeno a cualquier compañía productora de música, perteneciente o no a la Asociación.

Artículo 52:
Competencias del
Presidente.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar las Asambleas Generales, en las condiciones previstas en estos Estatutos, presidirlas y dirigir sus debates.
2. Convocar al Comité Directivo y presidir sus reuniones.
3. Representar legalmente a la Asociación.
4. Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y desistir de los mismos, así como otorgar poderes para pleitos y comprometer en arbitraje o transigir cuestiones litigiosas, en los términos previstos en el apartado 10 del artículo 42 de estos Estatutos.
5. Administrar y supervisar los recursos económicos de la Asociación.
6. Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General.
7. En caso de vacancia del cargo de Gerente, las funciones encomendadas a éste por los presentes Estatutos.

Artículo 53:
Duración del cargo.

1. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido ese plazo, el Presidente podrá ser designado de nuevo por periodos sucesivos de idéntica duración.
2. El acuerdo correspondiente podrá ser adoptado con una antelación de cuatro meses.

SECCIÓN 4ª

EL GERENTE

Artículo 54:
Funciones del
Gerente.

1. El Gerente, bajo la supervisión del Presidente, será el responsable del funcionamiento diario de la oficina de la Asociación, custodiará la documentación y los libros sociales, redactará las actas, tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo, y mantendrá la coordinación entre las distintas comisiones de trabajo que designe el Comité Directivo.
2. Además, el Gerente podrá ejercitar, por delegación o encomienda del Presidente, otras funciones reconocidas a éste.

Artículo 55:
Nombramiento del
Gerente.

El Gerente, nombrado en la forma prevista en estos Estatutos, deberá ser ajeno a cualquier compañía productora de música, perteneciente o no a la Asociación.

Artículo 56:
Duración del cargo.

El Gerente será nombrado por el periodo de tiempo que restare para la terminación del mandato del Presidente, sin perjuicio de su posible renovación.

Artículo 57:
Patrimonio inicial de la Asociación.

El patrimonio inicial asciende a seis mil euros.

Artículo 58:
Recursos económicos de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de ingreso y las aportaciones económicas ordinarias de los socios de la Asociación, así como las aportaciones económicas extraordinarias o derramas que eventualmente puedan establecerse.
2. Las donaciones y legados realizados a favor de la Asociación.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. La renta de sus bienes o valores.
5. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a terceros o de cualquier otra actividad que sea desarrollada en cumplimiento de su objeto.
6. Las indemnizaciones reconocidas en favor de la Asociación.

Artículo 59:
Reparto de los derechos.

.../

La participación de los titulares en el reparto de los derechos recaudados será fijada en proporción a la utilización de sus fonogramas y vídeos musicales, de acuerdo al siguiente sistema de reparto:

1. Las cantidades a repartir vendrán determinadas por los importes pagados por los usuarios menos las cantidades que, por ley, se deban destinar a financiar determinadas actividades, los fondos de reserva que, en su caso, se aprueben para hacer frente a posibles reclamaciones, y los costes de gestión asociados a cada modalidad de derechos a repartir.
2. Los derechos repartidos se deben asignar, siempre que sea posible y económicamente viable, en el nivel de la grabación (fonograma o vídeo musical), sobre la base del uso real de dichas grabaciones.
3. Por tanto, se debe tratar de obtener información precisa y pormenorizada sobre el grado de utilización por parte de los usuarios de los fonogramas y vídeos musicales, acudiendo a alguna de las siguientes fuentes:
 - Declaración de los propios usuarios.
 - Información facilitada por empresas especializadas en la identificación de emisiones mediante la utilización de huellas digitales o tecnologías similares.
 - Declaración de empresas suministradoras de servicios de ambientación musical.
 - Estudios estadísticos propios o de terceros.

En el caso de que esto no sea posible, el Comité Directivo aprobará el método que permita aproximarse, de la manera más adecuada, a dicha utilización real (cuotas de mercado en la venta de música grabada; información sobre utilidades en un sector de usuarios diferente, siempre que haya un vínculo razonable entre ambos sectores; combinación de diversas fuentes de información, etc.).

4. Siempre que sea posible, y económicamente razonable, el importe recaudado de un determinado usuario se repartirá entre las grabaciones utilizadas por dicho usuario en el periodo correspondiente. Para usuarios cuyo nivel de pagos no justifique el coste de disponer de dicha información individualizada, se podrán tener en cuenta las utilidades de un grupo de usuarios similares, siguiendo criterios estadísticos establecidos por un tercero experto.

5. Los productores de fonogramas serán responsables de comunicar a tiempo a AGEDI información precisa y completa de las grabaciones de cuyos derechos, a los efectos de la gestión de la entidad, sean titulares, indicando además el porcentaje, periodo y territorio(s) en los que ostentan dichos derechos.

.../

Artículo 59:
Reparto de los
derechos.

/...

/...

6. Criterios de asignación de derechos a las grabaciones utilizadas:

- En la medida en que sea técnica y económicamente razonable, la asignación de los importes que correspondan a cada una de las grabaciones utilizadas se hará teniendo en cuenta el tiempo de utilización de cada grabación sobre el tiempo total de utilización en el periodo correspondiente. No obstante, mientras esto no sea posible, el reparto se basará en el número de veces que cada grabación haya sido utilizada pero, en todo caso, se deberán ponderar a la baja las utilidades con una duración inferior a un determinado número de segundos, a determinar por el Comité Directivo.
- Si existen razones objetivas para hacerlo, se podrán tener en cuenta otros elementos de ponderación, como la emisión en horario nocturno.
- Podrá dispensarse un tratamiento especial a efectos de reparto a determinadas grabaciones sonoras o videos musicales, en función de su carácter no comercial, la naturaleza de los objetos reproducidos en ellos, así como cualquier otro aspecto objetivamente razonable que aconseje dicho tratamiento especial. Así, cuando las grabaciones hayan sido producidas con un objetivo principal distinto de la venta y distribución a los consumidores finales se justifica la aplicación de un coeficiente reductor a la hora de asignar los derechos que les corresponden. Dicho coeficiente será aprobado por el Comité Directivo.

La Asamblea General aprobará el Reglamento de Reparto, a fin de desarrollar las pautas y criterios generales de reparto de la recaudación. El Reglamento de reparto desarrollará asimismo los métodos y medios adecuados para obtener información pormenorizada sobre el grado de utilización de los fonogramas o videos musicales por parte de los usuarios en su actividad.

Corresponderá al Comité Directivo aprobar, con alcance general e indefinido, los porcentajes o parámetros que sirvan para calcular las asignaciones correspondientes a cada titular, que resulten de aplicar lo dispuesto en el presente artículo, en el Reglamento de reparto y en los procedimientos específicos aprobados para cada tipo de reparto, así como el procedimiento y metodología para hacer efectivas dichas asignaciones.

Artículo 60:
Prescripción de los
derechos recaudados.

Con carácter general, el régimen de prescripción de los derechos recaudados es de cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al momento en el que los derechos se ponen a disposición de su titular para que éste pueda hacer efectivo su cobro.

El régimen de prescripción de los derechos recaudados que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no haya sido identificado el titular, la grabación sonora o el video musical es de cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.

Las cantidades a repartir a los titulares de derechos gestionados por AGEDI que no hayan sido reclamadas por sus beneficiarios una vez cumplido el plazo de prescripción que se determina en los presentes estatutos se destinarán a las siguientes finalidades:

- a) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes
- b) A la promoción de la oferta legal de fonogramas y videos musicales
- c) A acrecer el reparto a favor del resto de los socios
- d) A la financiación de una ventanilla única de facturación de pago junto con el resto de entidades de gestión autorizadas en España.

Artículo 61:
Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. A la terminación de cada ejercicio económico, el Presidente presentará al Comité Directivo el balance y el cierre de cuentas para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General ordinaria.

Artículo 62:
Contabilidad de la
Asociación.

1. La Asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido en la legislación contable vigente que resulte de aplicación a las entidades no lucrativas.
2. La Asociación llevará los libros contables exigidos en la legislación contable aplicable.
3. La Asociación elaborará una Memoria de cuentas anuales que incorporara, como mínimo, los datos señalados en el artículo 156.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 63:
Auditoría de la
contabilidad de la
Asociación y
aprobación de las
cuentas anuales.

1. La contabilidad de la Asociación será auditada anualmente por una firma profesional de auditoría externa. Los auditores deberán ser nombrados por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, debiendo mantenerse su nombramiento por un mínimo de tres años y un máximo de diez
Si la Asamblea General no hubiera procedido al nombramiento tempestivo del auditor, o éste no hubiera aceptado el cargo o no pudiese cumplir sus funciones, el Comité Directivo deberá solicitar del Registrador Mercantil competente la designación de los auditores, sin perjuicio de que cualquier socio de la entidad pueda asimismo solicitarlo a ese mismo Registrador Mercantil.
2. El Comité Directivo formulará las cuentas dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, poniéndolas a disposición de los miembros de la entidad junto con el informe del auditor en los lugares y con la antelación señalados en la Ley. La Asamblea General deberá aprobar las cuentas en el plazo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio.

Artículo 64:
Régimen documental
de la Asociación.

El régimen documental de la Asociación estará integrado por el Libro de Socios, los Libros de Contabilidad exigidos por la legislación aplicable y el Libro de Actas.

Estatutos

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales

TÍTULO V: CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y

DESTINO DEL PATRIMONIO REMANENTE



Artículo 65:
Causas de disolución
de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1ª. Por acuerdo tomado por la Asamblea General de la Asociación, en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- 2ª. Por los motivos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.
- 3ª. Por sentencia judicial firme.

Artículo 66:
Comisión liquidadora
de la Asociación.

1. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora.

2. Corresponde a la Comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Dicho patrimonio no podrá, en ningún caso, ser objeto de reparto entre los socios.

Artículo 67:
Concurso de la
Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 68:
Personalidad jurídica
de la Asociación.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta el final del periodo de liquidación.

Artículo 69:
Destino del patrimonio
remanente.

La Comisión liquidadora decidirá sobre el destino del patrimonio remanente, si lo hubiera. Dicho destino no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Estatutos

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales

TÍTULO VI: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ARBITRAJE Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y QUEJAS



Artículo 70:
Interpretación de los
Estatutos.

La interpretación de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación corresponde en primera instancia al Comité Directivo y en última instancia a la Asamblea General.

Artículo 71:
Arbitraje de derecho.

En caso de discrepancia sobre la interpretación o aplicación de estos Estatutos, o de cualquier acuerdo adoptado por un órgano de la Asociación, el socio o socios discrepantes y la Asociación acuerdan en este acto someter la resolución de la discrepancia a un procedimiento arbitral de derecho, que se regirá por las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y, en su caso, por el Reglamento Interno de Arbitraje previsto en el artículo siguiente.

Artículo 72:
Reglamento de
Arbitraje.

El Comité Directivo podrá elaborar un Reglamento de Arbitraje, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 73:
Procedimiento de
reclamaciones y
quejas.

1. Tanto los socios de AGEDI como todos los titulares que, sin ser socios, tengan encomendada la gestión de sus derechos a la entidad, y aun aquellos que ostenten derechos del tipo gestionado por AGEDI aunque no le hayan encomendado dicha gestión, tendrán derecho a formular reclamaciones y quejas relativas a cualesquiera materias conectadas con las actividades de la entidad, y en particular a las condiciones de adquisición y pérdida de la condición de socio, cualesquiera aspectos relativos al contrato de gestión, en particular la autorización para gestionar derechos y la revocación o retirada de la misma, y la recaudación y reparto de derechos, incluidas las deducciones o descuentos de administración aplicados por la entidad.
2. Las reclamaciones y quejas serán resueltas por un Comité de Reclamaciones y Quejas designado por la Asamblea General, compuesto por cinco socios de pleno derecho, cuya única función será atender y resolver las reclamaciones y quejas presentadas. Las resoluciones de dicho Comité no tendrán fuerza obligatoria ni podrán interferir en la tramitación de ningún otro procedimiento interno en el seno de la entidad. Adoptarán la forma de recomendación, en su caso, de medidas de subsanación o mejora y se dirigirán al órgano o servicio al que la reclamación o queja se refiera a fin de que éste pueda enmendar su actuación o amoldar su funcionamiento futuro de acuerdo con las medidas recomendadas. Las respuestas a las reclamaciones presentadas deberán realizarse por escrito, y en el caso de rechazar la reclamación formulada habrán de contener una motivación de la decisión.
3. La Asamblea General aprobará un Reglamento de reclamaciones y quejas, a fin de desarrollar el procedimiento por el que las reclamaciones y quejas se tramitarán y resolverán. Dicho procedimiento deberá constar de las fases de presentación, subsanación, recepción, instrucción y resolución. La duración ordinaria del procedimiento será de treinta días para la tramitación y diez para la resolución, con posibilidad de prórroga por la mitad de esos dos plazos respectivamente, siempre que concurran motivos objetivos debidamente justificados.

Disposición transitoria primera

[para la redacción de los Estatutos aprobados por la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 22 de abril de 2015].

1. Los miembros del Comité Directivo que se encuentren en el ejercicio del cargo en el momento de entrar en vigor la redacción de los Estatutos aprobada por la Asamblea General celebrada el día 22 de abril de 2015, continuarán en dicho ejercicio hasta la expiración de su mandato, que se producirá conforme a la duración estatutariamente prevista en el momento de ser elegidos. En caso de reelección para un nuevo mandato, se les aplicará el régimen de duración en el cargo previsto en el artículo 45.1 de los presentes Estatutos.

2. El Presidente de la Asociación que se hallare en el ejercicio del cargo en el momento de entrar en vigor la redacción de los Estatutos aprobada por la Asamblea General celebrada el día 22 de abril de 2015, continuará en dicho ejercicio hasta la expiración de su mandato, que se producirá conforme a la duración estatutariamente prevista en el momento de ser elegido. En caso de reelección para un nuevo mandato, se le aplicará el régimen de duración en el cargo previsto en el artículo 53.1 de los presentes Estatutos".